

HACINAMIENTO DE PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LAS ESTACIONES DE POLICÍA DE BOGOTÁ: ANÁLISIS EXPLORATORIO DEL CONTEXTO

Estudiante:

Hugo Yesid Bolaños Rueda

Asesor(a) académico(a):

Juan David Reyes Gómez

Escuela Superior de Administración Pública – ESAP

Sede Central – Bogotá D.C.

2024

Notas del Autor

El presente trabajo, se realiza en calidad de monografía, con la finalidad de optar por el título de Administrador Público en la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el cual cuenta con el acompañamiento y asesoría del docente Juan David Reyes Gómez.

Tabla de contenido

Tabla de contenido.....	1
1. INTRODUCCIÓN	2
2. JUSTIFICACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	3
3. OBJETIVOS.....	4
3.1. Objetivo General	4
3.2. Objetivos Específicos	4
4. MARCO TEÓRICO	5
4.1. Condiciones de Infraestructura y Derechos Humanos	6
4.2. Impacto del Hacinamiento en la Salud Física y Mental.....	14
4.3. Deficiencias en el Sistema de Justicia y Políticas Públicas	15
5. MARCO NORMATIVO	21
5.1. Marco Constitucional y Legal	21
5.2. Marco Jurisprudencial.....	23
6. METODOLOGÍA	24
6.1. Tipo de investigación y técnicas de recolección y análisis de datos	24
6.2. Instrumento de recolección de datos.....	25
6.3. Perfil de los participantes del estudio	26
7. RESULTADOS	27
7.1. Hacinamiento en las Estaciones.....	27
7.2. Incidentes y seguridad	28
7.3. Condiciones de detención	29
7.4. Traslados y asignación de cupos.....	29
7.5. Actividades de bienestar programas de resocialización.....	30
8. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES.....	30
9. BIBLIOGRAFÍA.....	34

1. INTRODUCCIÓN

La ciudad de Bogotá D.C., la más grande de Colombia y en la que residen alrededor de 7.93 millones de habitantes, es una ciudad, con diversos factores en temas de seguridad, lo que hacen de ella una de las más complejas del país, lo cual representa un reto importante para la Policía Nacional y para las autoridades político administrativas del distrito.

Es así que, debido al crecimiento constante, las problemáticas de seguridad y aumento en la delictividad, hace que las estaciones de policía, además de velar por mantenimiento de la seguridad y convivencia ciudadana, también están encargadas de albergar al interior de sus instalaciones, las personas que han transgredido la ley, esto representa una gran problemática, el hacinamiento de personas privadas de la libertad.

Esta investigación se orienta en analizar el fenómeno de hacinamiento en las estaciones de policía de Bogotá, analizando las condiciones y contexto con el que conviven las personas que se encuentran allí retenidas y quienes se encargan de su custodia, explorando posibles alternativas de solución para esta situación.

Este fenómeno que incrementa al aumentar la cantidad de detenidos, representa un desafío enorme no solo para la policía en temas de custodia, estructura, logística, sino va más allá planteando grandes retos para la administración de justicia, respeto por los derechos humanos y dignidad de las personas retenidas.

Este trabajo busca analizar cómo el hacinamiento de personas privadas de la libertad en las estaciones de policía, impacta directamente a la institución en su capacidad de respuesta, aumenta la cantidad de procesos para las autoridades judiciales y de alguna forma puede comprometer la prestación del servicio de los uniformados. Esta investigación tiene como objetivo evidenciar las

causas de la sobrepoblación de personas retenidas en estaciones de policía y proponer políticas que contribuyan a disminuir la problemática, proporcionando una visión completa para futuras investigaciones académicas en este ámbito.

2. JUSTIFICACIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A raíz del aumento en la sobrepoblación de personas retenidas en las estaciones de policía de Bogotá, lo que genera una gran problemática que hace que se vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (PPL). Las circunstancias de hacinamiento en estos centros dificultan la implementación de programas de resocialización, lo que aumenta las posibilidades de que estas personas reincidan en los delitos.

Aunado a esto se suma la falta de una estructura adecuada la cual se ve afectada con el incremento de personas retenidas, ya que puede superar su capacidad para la que fue adecuada.

Esta situación genera circunstancias que pueden vulnerar derechos humanos de las personas retenidas, también impacta el servicio de policía en materia de seguridad y convivencia ciudadana, pues es necesario asignar un mayor número de uniformados para prestar el servicio como custodios de las instalaciones donde se encuentran estas personas, teniendo que restar uniformados a las labores de patrullaje y servicio de vigilancia en cada una de las jurisdicciones, lo que hace que la percepción de inseguridad aumente dentro de la ciudadanía.

Además, el incremento de la sobrepoblación en las estaciones y centros transitorios genera un impacto en el sistema judicial, ya que aumentan los procesos por resolver, dificultando el cumplimiento de los derechos de las personas privadas de la libertad a un debido proceso y acceso a la salud y generando incumplimientos en las sentencias que garantizan derechos sociales y culturales (Defensoría del Pueblo, 2022).

Sin embargo, a pesar de la relevancia de este fenómeno, son pocas las investigaciones que tomen este tema para su estudio abordando sus causas y consecuencias del hacinamiento de PPL en centros transitorios. Este trabajo está orientado a generar esa información bajo la recolección de datos que nos muestre el contexto de las estaciones de policía y así proponer recomendaciones en busca del mejoramiento de las condiciones de los retenidos y disminuir el hacinamiento en estaciones de policía de Bogotá.

Los resultados del análisis de la información recopilada en este trabajo, podrán contribuir al diseño y formulación de políticas públicas que permitan reducir este fenómeno y el ajuste de un sistema penitenciario orientado a la resocialización de las personas siendo más humano y justo.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Analizar el nivel de hacinamiento en las estaciones de policía de Bogotá en los últimos dos años, desde el año 2022 hasta el año 2024, identificando factores estructurales y de gestión.

3.2. Objetivos Específicos

- Identificar la relación entre el hacinamiento y las fugas de detenidos, considerando el número de personas que han escapado de las estaciones de policía de Bogotá en los últimos dos años.
- Examinar las condiciones de detención y la capacidad estructural frente al número de personas privadas de libertad en las estaciones de policía.

- Proponer recomendaciones de política pública que mejoren las condiciones de detención y seguridad en estaciones de policía.

4. MARCO TEÓRICO

Según León Rueda y Carvajal Pava, el hacinamiento carcelario en Colombia representa un desafío para todas las autoridades ya que el aumento en la sobrepoblación desbordado desde la visión de la Defensoría del Pueblo, es producto de un uso excesivo de la detención preventiva como generalidad y no como excepción, problemática que genera un impacto directo en el aumento de las personas privadas de la libertad, como una de las principales causas de vulneración de los derechos humanos de los retenidos en centros de detención transitoria (León Rueda, 2022).

Y por otra parte en su informe, evidenciaron que el hacinamiento en estos lugares es crítico, en atención a que la capacidad total de estos corresponde a 7865 personas y que, presentan un total de 21058 personas privadas de la libertad, lo que conlleva a presentar una sobrepoblación de 13193 personas. Cifra de sobrepoblación que se traduce en lugares no propicios para estas personas consuman sus alimentos, puedan dormir y realizar actividades de bienestar; debido a la falta de iluminación y ventilación, las personas privadas de la libertad incrementan sus niveles estrés, lo que conlleva a la generación de riñas entre retenidos e incidentes de amotinamiento.

Según lo manifestado por la Defensoría del Pueblo, la problemática del hacinamiento carcelario no debe ser analizado de manera separada, el porcentaje de sobrepoblación, la reincidencia que tiene en la vulneración de los derechos de las personas detenidas, por el contrario, se debe realizar teniendo en cuenta todos los lugares de detención, como lo son: los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), las estaciones de policía y por ultimo las Unidades de Reacción Inmediata (URI) del país.

A raíz de la complejidad de la problemática la Corte Constitucional se vio obligada a extender el Estado de Cosas Inconstitucionales (ECI) mediante la sentencia SU-122-22¹, a los Centros de Detención Transitoria (CDT) ordenando una serie de medidas que permitan reducir y mitigar el hacinamiento (Defensoría del Pueblo, 2022).

Este fenómeno afecta profundamente el bienestar de las personas privadas de la libertad (PPL) y la capacidad del sistema para cumplir su rol resocializador, generando un impacto a nivel social, de salud y económico. La literatura especializada y diversas teorías sobre derechos humanos y resocialización destacan la importancia de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad para favorecer la rehabilitación e integración de las PPL en la sociedad.

4.1. Condiciones de Infraestructura y Derechos Humanos

El hacinamiento carcelario entendido como la situación en la cual el número de personas detenidas supera la capacidad máxima establecida y la cual fue diseñada con el fin de mantener condiciones de vida dignas de estas personas.

Esta situación compromete no solo el espacio físico, sino también al grupo de condiciones que se adquieren en centros penitenciarios y carcelarios, en relación con las circunstancias en que se conviven al interior de estos lugares, ya que estas pueden variar según el contexto y la cantidad de personas que conviven en un mismo lugar, las personas no tienen otra opción si no de adaptarse al contexto.

¹ Extensión del estado de cosas inconstitucional por hacinamiento en centros de detención transitoria-Carencia actual de objeto por daño consumado y vulneración sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad PPL, consultable en https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm#_ftnref203 y www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm

Aunado a esto también compromete el acceso a servicios básicos como, alimentos, acceso a la salud y saneamiento, afectando tanto a los detenidos como al personal de custodia. En Colombia, los centros de detención transitoria y las estaciones de policía, carecen de la infraestructura adecuada para manejar el creciente número de detenidos, lo cual propicia un entorno insalubre y de alto riesgo para la salud y seguridad de las PPL (Chavarro, 2019).

El fenómeno de hacinamiento en centros de detención transitoria, aumenta en atención de que en termino generales se cuenta con una infraestructura inadecuada y obsoleta, las condiciones de las estructuras donde se albergan las PPL son lamentables, teniendo en cuenta que se presume que estas estructuras están diseñadas para que las personas permanezcan en aquel lugar máximo por 36 horas, es por esto que, las baterías sanitarias, los techos, el tema locativo, los pisos, la ventilación y la seguridad y custodia no son las adecuadas para albergar personas privadas de la libertad; pues en su mayoría las instalaciones son antiguas y fueron designadas para este fin, sin mantenimientos en su estructura o adecuaciones que conlleve a tener unas condiciones dignas para la habitabilidad.

Adicional a esto en ocasiones, las baterías sanitarias no son las suficientes para la cantidad de personas y hay casos en los que no se pueden acceder a ellas las 24 horas del día, lo que genera que las PPL se vean en la obligación de realizar sus necesidades fisiológicas en elementos plásticos como botellas y bolsas plásticas, de esta manera no se les garantizan a las PPL las condiciones mínimas de salubridad e higiene (Defensoría del Pueblo, 2022).

A su vez Arias Velásquez y Fernando Augusto (2014), plantean el problema desde lo legislativo o de infraestructura, consideran que la sobrepoblación carcelaria se debe a la falta de cárceles, que cuenten con suficiente espacio para la asignación de reclusos, o también se relaciona

con un problema de legislación, la cual se enfoca en la sanción y no brinda ningún tipo de alternativa frente a la privación de la libertad.

Explican las capacidades de las cárceles y se hace una comparación entre la cantidad de personas que se encuentran retenidas y la capacidad de infraestructura, en consecuencia, las cárceles sobrepasan el 100% de su capacidad, dando lugar al hacinamiento, teniendo como resultado la aglomeración dentro de las cárceles, donde incluso doblan y triplican el número de personas que se establecen.

Estas personas ya no están asignadas en una celda, sino que se alojan y sus dormitorios son los pasillos e incluso en los baños, teniendo como efecto una secuela de enfermedades que incluso por su magnitud, tienen que cancelar las visitas, en mayor lugar por causa de epidemias de varicela y tuberculosis.

La precariedad y el hacinamiento, en los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia, da lugar a que se generen situaciones de vulneración a la dignidad humana, dificultad en el cumplimiento de los estándares de higiene, salubridad de las PPL y propicia el fomento de la delincuencia, en tanto que no hay una discriminación por los tipos de delitos en los que se incurren estas personas, es decir, las PPL que cometieron delitos leves pueden compartir celdas con PPL que cometieron delitos graves (García, 2020).

Los derechos humanos a pesar de ser universales, naturales, e iguales no pueden ser en esencia manejados tras estos tres ejes, dado que va a depender de las administraciones, de las condiciones de las personas en cuanto a situaciones económicas, legales, físicas, psicológicas, de creencias, entre otros, por tanto, es solo un imaginario sobre lo que deben ser, y un respaldo que genera seguridad para la preservación y sustento de la vida humana. Esto se personifica en la situación que viven muchas personas privadas de la libertad, que no viven bajo las mismas

comodidades o condiciones mínimas que puedan estar teniendo otras personas en sociedad (García, 2020).

Aunque los centros de reclusión, deben tomar medidas de aseguramiento para las PPL de acuerdo a la tipificación del delito, muchas veces son vulnerados en materia de derechos humanos, puesto que hay una obsesión con el castigo y los suplicios que se suponen deben pasar. Así como el fomento de la delincuencia fortaleciendo redes de tráfico y por ende negocios criminales. Muchas veces las medidas que se toman, hacia las PPL como se mencionó anteriormente son incorrectas y si promueven problemas sociales, esto generado por prácticas políticas populistas (García, 2020).

La Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 2, establece un hito fundamental en la construcción del Estado colombiano al consagrar el principio del Estado Social de Derecho. Este principio implica un compromiso activo del Estado con la garantía efectiva de los derechos y libertades de todas las personas, trascendiendo la mera enunciación de derechos en un texto normativo. Según lo manifestado por Rodelo García, este compromiso representa la obligación que tiene la administración pública, las entidades del estado y sus funcionarios públicos, permitiendo el goce efectivo de los derechos de las personas y principios constitucionales (Rodelo García. & Mejía Turizo, 2022).

De esta forma el Estado no solo se limita a reconocer los derechos de las personas, sino que también debe tomar medidas que permitan que el goce de derechos sean una realidad, Este mandato constitucional es un referente normativo, ya que está obligado a evaluar el desempeño del Estado en temas de protección de los derechos humanos de las personas, con el fin de construir sociedad más justa y equitativa.

El Estado colombiano vela por la garantía de los derechos humanos, reafirmando así el compromiso con los convenios y tratados internacionales y los que reza la constitución política en su artículo 277, donde se establecen las funciones del Procurador General de la Nación, quien vigila el cumplimiento de lo dictado en la carta política, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.

Sin embargo, persiste la impunidad en numerosos casos, como se evidencia el informe de la Procuraduría de 2014, se observa que existen desafíos importantes en la implementación y cumplimiento efectivo de estos compromisos, esta institución propone elementos para reducir esos casos de impunidad lo que representa un paso crucial en esta dirección, pero hace un llamado a continuar trabajando con el fin de garantizar que los derechos humanos sean una realidad para todas las personas en el territorio colombiano.

Las normas y la constitución política, pretenden hacer un acercamiento a la garantía de los derechos humanos, y las mismas que también regulan los procedimientos carcelarios, tienen una trayectoria enfocada hacia los métodos que se han planteado internacionalmente y a través de la suscripción de tratados internacionales en los cuales el país se ha comprometido a dar cumplimiento de los derechos.

Por lo tanto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que todas las personas tienen derecho a ser tratadas de manera justa y digna, además de ser el deber de los sistemas penitenciarios comprometerse con el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, con el fin de mejorar las condiciones dentro de las cárceles y los programas de rehabilitación (Velásquez, 2014).

No obstante, la realidad carcelaria colombiana presenta desafíos adicionales que obstaculizan la resocialización de las PPL. Según lo manifestado por Barriga Cabanillas (2012),

las precarias condiciones de vida al interior de las cárceles, caracterizadas por el hacinamiento, la falta de espacios adecuados y la violación de derechos fundamentales, generan un ambiente que dificulta la reinserción social y, por el contrario, puede fortalecer las dinámicas criminales (Cabanillas, 2012).

Para prevenir la reincidencia delictiva de las personas retenidas, es importante mantener un proceso de resocialización, garantizando así los derechos de las personas privadas de la libertad. Sin embargo, las condiciones actuales de las cárceles en Colombia hacen que este objetivo sea difícil de alcanzar. La falta de acceso a programas educativos, laborales y de salud mental, así como la estigmatización social, limitan las oportunidades de las personas privadas de la libertad de reintegrarse a la sociedad de manera exitosa.

A pesar de que las personas privadas de la libertad (PPL) cuentan con los mismos derechos, deberes y garantías que cualquier ciudadano ante la ley, la realidad en los centros penitenciarios colombianos es muy distinta, como señalan Mondragón Duarte y Pérez Medina, el hacinamiento, el trato inadecuado por parte de las autoridades y la vulneración generalizada de derechos, como el acceso a la salud, la educación y el trabajo, son problemas recurrentes tanto en las cárceles como en los centros de detención provisional (Medina, 2021). Estas condiciones no solo afectan a las personas condenadas, sino que también a aquellas que aún no han sido juzgadas, generando un círculo vicioso de violencia y criminalidad que dificulta la reinserción social y perjudica a toda la sociedad.

Debido a la carencia en materia jurídica para la determinación del trato hacia los condenados, muchas veces el estatus de protección especial concedido al condenado, es dado bajo términos morales mas no en un margen judicial. Esto es preocupante dado que da lugar a la limitación en materia de derechos fundamentales y la limitación de que se cumpla la pena impuesta

en condiciones óptimas para la resocialización del PPL. Lo anterior abre una ventana para explicar fenómenos como la reincidencia en delitos por parte de personas que en un momento son detenidos y luego de cumplir su pena continúan en actos delictivos (Pajoy, 2023).

De acuerdo al ordenamiento jurídico de Colombia y la normatividad internacional en materia de derechos humanos, la ley es muy explícita en cuanto al respeto por la dignidad humana y el rechazo a la violación de derechos humanos para las PPL en actos inhumanos, como torturas, acciones que degraden al sujeto, o penas crueles por parte de las autoridades públicas que custodian a las personas privadas de la libertad (Medina, 2021).

En este sentido, el ordenamiento jurídico colombiano, al igual que otros sistemas legales, establece salvaguardas específicas para proteger la dignidad de este grupo poblacional.

Si bien existen muchas normas y recursos legales que constituyen todo el aparato legal de Colombia e incluso normas internacionales, que buscan servir como base y fuente de inspiración para los derechos de todos y todas, es importante una armonización de las mismas para que sean adoptadas de manera correcta por las autoridades judiciales y sea evidente una disminución en las contradicciones y lagunas que dan lugar a fenómenos como los mencionados en citas anteriores.

En ocasiones la falta de coherencia en la aplicación de las leyes genera contradicciones y vacíos que obstaculizan la efectiva protección de los derechos y contribuyen a la persistencia de problemáticas como las mencionadas anteriormente.

Es claro que la política criminal está direccionada a ser reactiva y ejecutoria, a esto se le une los problemas al interior de las celdas, que hace que se empiecen afectar directamente los derechos de cada persona, de esta manera se dificulta la intervención del estado al interior de los centros de reclusión, porque se han ido suprimiendo las condiciones mínimas que se les ofrecen a estas personas y no porque las administraciones los quieran quitar sino que simplemente la

estructura no tiene la capacidad para esta sobrepoblación, aunado a esto la logística que estaba dispuesta para atender con programas de resocialización a las PPL y prepararlos para un cambio de cara a que retomen su vida normal una vez cumplan su condena, ya no lo se lleva a cabo (Forero, 2016).

El hacinamiento carcelario no solo genera condiciones inhumanas, sino que también tiene un impacto profundo en el desarrollo integral de las personas privadas de la libertad. Según Osorio (2012), estas condiciones adversas afectan la salud física y mental de los retenidos, obstaculizando su rehabilitación y reinserción social.

Ante esta problemática, el Estado colombiano, en cumplimiento de su deber constitucional de garantizar los derechos de todas las personas, debe fortalecer los servicios penitenciarios y brindar una atención integral a la población reclusa.

Este fenómeno que se viene presentando en las estaciones de policía, más específicamente en las celdas de retenidos y donde la sobrepoblación sobrepasa los límites y espacios establecidos, genera la necesidad de establecer estrategias para afrontar muchos de los factores de esta problemática, una de ellas es incrementar el acercamiento de la policía a la comunidad, con el fin de recuperar la confianza, fortalecer la interlocución y fortalecer la seguridad mediante un trabajo mancomunado, en ocasiones genera confusiones en la misionalidad pues por un lado está la prevención del delito por parte de la Policía Nacional, y por otra medidas de choque, y baja inversión social o estrategias para generar mejores relaciones sociales (Guerrero, 2015).

Si bien es cierto las normas judiciales y carcelarias son reactivas a la criminalidad, enfocadas a juzgar y castigar un acto considerado como delito, no hay espacio para la prevención dentro de ella (Betancur, 2021). Aunado a esto el trabajo de la Policía se suma en esa reacción pues a pesar de que se implementan las campañas de prevención, el alto índice de delictividad hace

que la labor de la policía cambie y ataque también la comisión del delito, la verdadera prevención debe venir de parte de las autoridades político administrativas, las cuales pueden implementar políticas orientadas a generar condiciones sociales para las personas.

La teoría de la resocialización plantea que las instituciones penitenciarias deberían ofrecer un ambiente que, lejos de exacerbar los factores de riesgo, promueva el desarrollo de habilidades y la rehabilitación de los internos, permitiéndoles su reinserción social. Sin embargo, el hacinamiento crea un contexto desfavorable para esta función, al limitar el acceso a actividades recreativas, educativas y laborales que son fundamentales para reducir la reincidencia (Antonio Viedma Rojas, 2019). La privación de estas oportunidades no solo debilita los programas de resocialización, sino que también perpetúa un ciclo de exclusión y marginalización.

4.2. Impacto del Hacinamiento en la Salud Física y Mental

El impacto del hacinamiento en la salud de las PPL es alarmante. El alto número de personas en espacios reducidos y carentes de higiene provoca la propagación de enfermedades infecciosas y crónicas. Estudios han demostrado que los detenidos en estas condiciones enfrentan una mayor prevalencia de problemas respiratorios, infecciones de la piel y enfermedades gastrointestinales, situaciones que también afectan al personal encargado de la custodia, exponiéndolos a riesgos de salud laboral (Escobar, 2011).

En cuanto a la salud mental, la falta de espacio y privacidad, combinada con el estrés de convivir en condiciones insalubres y sin acceso a servicios de apoyo psicológico, contribuye a la generación de casos de trastornos como la ansiedad, depresión y el estrés postraumático. La presencia de enfermedades mentales es particularmente preocupante debido a que el personal de custodia no está capacitado para tratar estas afecciones, lo que deriva en situaciones de autolesión,

agresión y, en casos extremos, suicidio (Miranda, 2019). En un entorno de alta tensión, los enfrentamientos violentos entre los mismos detenidos se vuelven frecuentes, la privación de la libertad, incluye la asimilación de la subcultura carcelaria por parte del individuo, que debe aceptar las normas y las formas de comportamiento dentro de las instituciones, las normas culturales y sociales que arraigan los propios individuos, incluyendo las jerarquías entre los internos, incrementando el riesgo de violencia y agotando los limitados recursos de seguridad de las instituciones.

En contextos donde el hacinamiento carcelario sobrepasa la capacidad, hace que el personal encargado de su custodia sea más reactivo, y menos tolerante a las agresiones en su contra ya que adoptan comportamientos fuertes que hace que se reduzca la posibilidad de poder sufrir una agresión (Cabanillas, 2012).

El hacinamiento carcelario es un problema universal, en países como Estados Unidos ha disminuido la comisión de delitos y de igual forma la cantidad de retenidos, en países de Sur América este fenómeno sobrepasa las estructuras carcelarias asignadas para este fin donde permanecen tanto condenados como sindicados que están a espera de que se defina su situación judicial lo que hace que se aumente el porcentaje de personas retenidas, por su parte en nuestro país cada día aumenta la cantidad de casos y de detenidos lo que genera que día a día incrementa el hacinamiento no solo en las cárceles sino también en las estaciones de policía y centros transitorios (Chavarro, 2019).

4.3. Deficiencias en el Sistema de Justicia y Políticas Públicas

El hacinamiento carcelario en Colombia refleja las fallas estructurales en el sistema judicial y en la formulación de políticas públicas efectivas para controlar y prevenir el delito. En Colombia,

la dependencia excesiva de la privación de libertad como principal medida punitiva ha resultado en un aumento desproporcionado de la población carcelaria. Esta política responde a una lógica punitiva que prioriza el encarcelamiento sobre otras alternativas, como la libertad condicional, el trabajo en temas comunitarios y la reparación del daño. Sin embargo, estas alternativas, empleadas en países con sistemas penales avanzados, han demostrado ser eficaces para reducir la reincidencia sin recurrir a la privación de libertad (Molina, 2018).

El hacinamiento en Colombia no es nuevo, la problemática se ha acumulado al pasar de los años, gobierno tras gobierno parece haber trascendido desapercibida sin una solución profunda, desde el siglo XX muchas organizaciones y entidades han plasmado esta problemática en documentos que evidencian la forma como ha incrementado esta situación, la celda que es considerada el lugar de habitación para determinado número de personas, se convierte en una caja pequeña donde deben habitar un acumulado número de personas, acumulado en el sentido en que sobrepasa la capacidad que tiene la estructura para alojar personas, lo que hace que el tiempo que la persona debe permanecer allí cumpliendo su condena, se vea afectada su condición cada vez más (Murcia, 2015).

Estados Unidos, por ejemplo, ha implementado sistemas de monitoreo electrónico que permiten que personas acusadas de delitos menores cumplan sus penas fuera de los centros de reclusión, lo cual reduce significativamente el número de detenidos en estos lugares. Esta medida ha sido complementada con programas de justicia restaurativa, que buscan reparar el daño causado por el delito en lugar de centrarse en el castigo (Velásquez, 2014). La adopción de un enfoque similar en Colombia podría contribuir a aliviar la presión sobre las cárceles y estaciones de policía, además de ofrecer oportunidades de reintegración a los detenidos.

La educación es fundamental para deshacerse de las ideas delictivas en la sociedad, desde un primer momento, tenemos una serie de supuestos que se establecen desde la modernidad y que impulsan a mejorar las sociedades, sin embargo, la posmodernidad se ha encargado de debilitar esas bases, al punto de impulsar a los individuos a perseguir sus intereses propios, que, desde cierto sentido, es propio de la humanidad.

Sin embargo estos intereses han escalado a un nivel mucho mayor, que tiene efectos negativos sobre la convivencia y la paz ciudadana, adicional a ello, es la misma sociedad quién ha limitado el acceso a los intereses individuales interponiendo entre sí una legalidad y una sanción, de esta forma ese interés es impulsado por el deseo de alcanzar esos beneficios, determinado por el coste beneficio, cual es el castigo que obtengo si quiero alcanzar esos deseos; esta lógica, fomenta el poder del incentivo e inhibe las penalizaciones que puede tener (Valenzuela, 2019).

En Colombia a raíz de la desintegración de grupos armados organizados (GAO), el delito ha mutado a los centros urbanos y grandes ciudades ya que por diferentes factores estas personas en la transición a esa adaptación a la sociedad surgen diferentes situaciones como la falta de oportunidades en cuanto empleo, educación y bienestar conllevan a que muchas de esas personas opten por cometer delitos para poder subsistir de esa forma y muchos de ellos son capturados y pierden en ocasiones beneficios que les ofrece el estado, ya estando en los centros de reclusión su instinto de supervivencia y las condiciones en las que se desarrolla la vida en estos contextos hacen que de una forma u otra busquen como adquirir dinero sin necesidad de salir de allí, por eso ha tomado fuerza el delito de la extorsión ya que se crean redes y grupos que operan desde allí en diferentes modalidades (Velásquez, 2014).

Actualmente el hacinamiento en los centros de reclusión impide el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, para la adecuada atención y

tratamientos de la población reclusa. Son varias las sentencias que han abordado estos temas y como el Tribunal ha denominado se trata de un "estado de cosas inconstitucionales" partiendo del incumplimiento a las normas por lo que se hace necesario ajustar la política criminal de Colombia y adecuarla a los estándares que se manejan a nivel internacional, esto permitiría un avance en cuanto de los derechos humanos (Rico, 2019).

El ser humano necesita unas condiciones mínimas necesarias para poder llegar a un desarrollo integral, dentro de esas aparece el aspecto social, político, económico y cultural, que puedan conllevar a un entorno apropiado y así mejorar las condiciones de vida de las personas. La pobreza no solo se evidencia en los bajos ingresos, sino que también puede ser la privación de las libertades, entendida como pobreza real, es así como la economía retoma elementos muy necesarios como la equidad y la igualdad, que si se tienen juntos facilita entender mejor las relaciones e interacciones del ser humano y el entorno (Salcedo, 2010).

La problemática penitenciaria exige un abordaje integral que vaya más allá del simple aumento de las penas, lo que es cuestionable en cierto sentido, porque el incremento de una pena no hace que las personas dejen de delinquir. Como señala Peña Murcia, es esencial realizar una inversión en políticas públicas que estén orientadas a mejorar las condiciones de vida de las personas retenidas y que promuevan su rehabilitación, complementándose con acciones preventivas que eviten la comisión de delito, sin embargo, este enfoque debe complementarse con acciones dirigidas a prevenir el delito, con una inversión en salud, bienestar, educación, salud y oportunidades laborales, focalizando los sectores vulnerables de la población (Murcia, 2015).

El hacinamiento también impacta las cárceles de mujeres y refleja las desigualdades sociales y económicas que afrontan las mujeres en muchas de las regiones del país (Rodríguez, 2015), muchos factores como la falta de oportunidades laborales, de educación y sociales,

especialmente en zonas marginadas, genera que muchas mujeres sean vulnerables a involucrarse en actividades delictivas, por lo general de bajo impacto, como el microtráfico.

El diseño e implementación de las políticas públicas enfocadas a abordar el fenómeno del consumo de drogas y la relación con la criminalidad, lo que representa desafío complejo que demanda un estudio profundo y multidisciplinario. Como refiere el Ministerio de Justicia, donde resalta que es fundamental garantizar que las políticas públicas sean racionales, fundamentadas en el respeto y garantía por los derechos humanos (de Política Criminal, 2017).

Existe una relación entre la criminalidad y el consumo de sustancias psicoactivas, lo cual varía según el contexto social, económico y cultural. Por un lado, la adicción a las drogas puede llevar a cometer delitos para obtener dinero y satisfacer los deseos compulsivos. Por otro lado, el consumo de drogas es un factor que contribuye de manera significativa a la criminalidad, por un lado están los consumidores que por su adicción fácilmente pueden cometer un delito en muchos de los contextos por su vulnerabilidad, existe la posibilidad de generar nuevas alternativas encaminadas a clasificar los delitos y así saber casos deben cumplir la pena en centros de reclusión y cuáles como por ejemplo los delitos leves sean incorporados a programas de resocialización atendiendo diferente la problemática y generando oportunidades para que estas personas no sean nuevamente permeadas por la criminalidad.

Si bien es cierto las políticas y normas diseñadas en los años anteriores se orientaban a privar de la libertad a las personas, condujeron a una masiva encarcelación. En un contexto marcado por altas tasas de criminalidad y una visión punitiva de la justicia, las cárceles se convirtieron en el principal instrumento de control social, sin considerar las consecuencias a largo plazo de esta política. El resultado fue la saturación de los centros penitenciarios, que se vieron superados por el creciente número de reclusos, lo que generó condiciones de hacinamiento y

violencia que obstaculizaron la rehabilitación y la reinserción social. Este escenario evidencia la necesidad de replantear las políticas penales, buscando alternativas más efectivas y humanitarias para enfrentar la delincuencia.

Dentro de las acciones que implementan las administraciones, que son formuladas en los Planes de Desarrollo de las entidades, donde sus principales objetivos es garantizar los derechos de las personas en general, las cuales si no focalizadas y que atiendan a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas, fortalece la problemática que nace desde esas zonas marginales que no son tenidas en cuenta, conllevando a los índices de pobreza e inequidad, ni que decir de los centros carcelarios donde es oculta la problemática (Forero, 2016).

La Corte Constitucional es una de las entidades que constantemente se refiere al tema, y busca que en las entidades no se estanquen en que hay un problema de sobrepoblación y de estructura y que no se puede hacer nada, sino por el contrario busca llegar a un equilibrio.

Las autoridades político administrativas o entidades del estado, la Policía Nacional, los juzgados, el Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC), la fiscalía, enfrentan una nueva problemática que es creciente dentro de las salas de retenidos, y este aumenta por las diferentes tipologías de delitos que se arraigan en la sociedad, a esto se le suma la demora de los procesos, falencias en la administración de justicia, la falta de acceso judicial efectivo, la congestión y demora de las condenas, falta de respuesta institucional y talento humano, lo cual dificulta proveer y aportar a la seguridad (Guerrero, 2015).

Aunque se reconoce la importancia de distribuir a los reclusos en patios y asignarles celdas de acuerdo a lo que establece la ley por el tipo de delito y las variables que la misma contempla, aún no es del todo una realidad. Según lo planteado por Salazar, la legislación penitenciaria dentro

de su normatividad establece que se debe clasificar a las personas retenidas, esta práctica aún no se ha implementado (Rico, 2019).

Esta clasificación es primordial para garantizar la seguridad dentro de estos establecimientos, permite facilitar la resocialización y prevenir conflictos al interior de los mismos. Sin embargo, varios factores generan un obstáculo para su aplicación efectiva, como el hacinamiento de personas probadas de la libertad, la falta de recursos para implementar la logística que demanda. Al tener una clasificación apropiada permitiría implementar los programas de tratamiento y mejorar las condiciones de vida de los retenidos, mejorando así las posibilidades de resocialización de las personas.

5. MARCO NORMATIVO

5.1. Marco Constitucional y Legal

El estado colombiano cuenta con un marco jurídico que hace énfasis en proteger de manera integral los derechos de las personas privadas de la libertad. Es así que, iniciando por la Constitución política de Colombia, seguida por diferentes leyes establecen estándares claros en referencia a la forma de trato que deben recibir los internos y las condiciones de vida al interior de estos centros. Sin embargo, el contexto penitenciario en el país, hace que se presenten recurrentes violaciones a estos derechos y demanda la necesidad de fortalecer los mecanismos de control y seguimiento que permiten garantizar el cumplimiento efectivo de las normas.

El marco constitucional colombiano obliga al Estado a velar por la protección de la libertad y los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluyendo aquellas personas privadas de la libertad. La Constitución Política de 1991 hace referencia a la dignidad humana como un principio central y destaca la necesidad de asegurar condiciones de vida dignas para todas las personas,

incluidas las PPL. En su artículo 1 se consagra a Colombia como un Estado social de derecho, lo que obliga a mantener un permanente compromiso de garantizar el respeto por los derechos humanos y la dignidad en todos los ámbitos (Colombia, 1991).

Por su parte la Ley 65 de 1993, también conocida como el Código Penitenciario y Carcelario, delega al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) la responsabilidad de ejecutar las penas privativas de libertad y de garantizar la seguridad de los retenidos. Esta norma hace una exigencia en el sentido de que se deben cumplir con los estándares mínimos de respeto por la dignidad humana y condiciones de habitabilidad. Por su parte, la Ley 1709 de 2014² reafirma la importancia generar las condiciones que permitan el goce de los derechos y suplir las necesidades particulares de las PPL, enfatizando la importancia del respeto a la dignidad debe ser el pilar central de las políticas penitenciarias y carcelarias en el país (Secretaría del Senado, 2014).

Aunado a esto, el artículo 5 de la Ley 1709 establece la obligación del Estado en garantizar la vida y la integridad de las personas retenidas, generando condiciones de detención adecuadas que eviten la violación de los derechos de las personas, Esta ley plantea un enfoque orientado al respeto de los derechos humanos, que prioriza el trato digno y la resocialización de las personas privadas de la libertad, exigiendo a las autoridades penitenciarias el cumplimiento las características mínimas que debe tener la infraestructura y atención a la salud física y mental (de Política Criminal, 2017). Sin embargo, el contexto de la situación en Colombia evidencia que a pesar del esfuerzo que realiza el INPEC, sus capacidades no son suficientes para atender esta demanda, lo que hace se obstaculice el cumplimiento efectivo de estas normativas.

² Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

5.2. Marco Jurisprudencial

La Corte Constitucional de Colombia desempeña un papel fundamental en la supervisión y protección de los derechos de las personas privadas de libertad, es así que en repetidas ocasiones el estado de cosas inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario y carcelario del país. Por medio de la Sentencia T-153 de 1998³, la corte reconoció que el hacinamiento carcelario y las condiciones deplorables de los centros de reclusión violan los derechos fundamentales de los retenidos, instituyendo importante precedente en la protección de los derechos humanos en el contexto penitenciario. Este fallo obliga al Estado a adoptar medidas que garanticen el mejoramiento de las condiciones de las PPL y a generar estrategias que permitan mitigar y disminuir el hacinamiento en los centros de detención.

Más recientemente, la Sentencia SU-122 de 2022⁴ reafirmó el estado de cosas inconstitucional en las estaciones de policía y centros de detención transitoria, donde señala que el Estado no ha implementado las acciones adecuadas para resolver la crisis de hacinamiento en estos lugares. Por medio de esta esta sentencia, la corte, exige al Estado la implementación de reformas estructurales que incluyan la construcción de infraestructuras adicionales y el mejoramiento de las condiciones de salubridad y seguridad en los centros de detención.

Además de esto la sentencia también hace un importante llamado a adoptar las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos, como la Comisión

³ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm> resolvió declarar y notificar la existencia de un estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario

⁴ <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm> Extensión del estado de cosas inconstitucional por hacinamiento en centros de detención transitoria

Interamericana de Derechos Humanos, lo que permita garantizar el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales suscritos por el Estado colombiano.

Asimismo, la Corte ha enfatizado en la necesidad de adoptar un enfoque de derechos humanos en la gestión de las cárceles, insistiendo en que las condiciones de detención deben cumplir con los estándares internacionales establecidos en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y las Reglas Nelson Mandela, que subrayan la obligación de los Estados de garantizar un trato digno y respetuoso hacia todas las personas bajo su custodia.

6. METODOLOGÍA

6.1. Tipo de investigación y técnicas de recolección y análisis de datos

Esta investigación cualitativa permitió analizar las condiciones de las salas de retenidos en estaciones de policía. A través del análisis del contenido de los datos recolectados de encuestas aplicadas a comandantes, subcomandantes y encargados de las PPL, de esta forma se recopiló información detallada sobre infraestructura de cada una de las unidades, capacidad, situación jurídica de los detenidos, recursos humanos, percepción de los encargados y gestión de traslados de las PPL a centros de reclusión. Además, se analizaron indicadores como amotinamientos y fugas para evaluar la seguridad de los detenidos y del personal de custodia.

La elección de encuestar a los responsables directos de las salas de retenidos permite obtener una perspectiva interna y detallada de la problemática que se presenta en cada una de las unidades ya que cada localidad presenta un contexto diferente. Esta metodología, de carácter cualitativo y exploratorio, proporciona datos confiables al recabar información directamente de quienes conocen de cerca la situación. Al enfocarse en la percepción de los comandantes y

subcomandantes o encargados de las PPL, se busca comprender los desafíos y particularidades de cada estación de policía.

La verificación de la normativa vigente complementa el análisis de los datos obtenidos a través de las encuestas, ofreciendo una visión integral de la problemática. Los resultados de esta investigación pueden servir como base para identificar las principales deficiencias en el sistema de detención y proponer mejoras. Además, la metodología empleada puede ser adaptada para abordar problemáticas similares en otros contextos, contribuyendo al desarrollo de mejores prácticas en el ámbito de la seguridad pública.

6.2. Instrumento de recolección de datos

La presente encuesta fue aplicada en el mes de noviembre del año 2024, a los comandantes, subcomandantes o encargados de las PPL en las estaciones de policía de Bogotá D.C., la encuesta se aplicó en 22 unidades de policía incluyendo el centro transitorio de personas retenidas de la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN).

La encuesta aplicada permitió acceder a datos importantes de cada una de las unidades y sobre la realidad del contexto de las salas de retenidos, por medio de una serie de preguntas abiertas, cerradas.

Con el fin de flexibilizar la aplicación de la encuesta, teniendo en cuenta la ubicación y disponibilidad de los encuestados, se diseñó un formulario en línea como instrumento de recolección de datos, lo que permitió a los participantes diligenciar la encuesta de manera oportuna, de igual manera por medio de este formulario se garantizó la confidencialidad de la información y almacenamiento de la misma.

Por medio de esta encuesta se recopiló datos sobre aspectos como las condiciones físicas de las instalaciones, los procedimientos operativos estándar, la gestión de los detenidos, los recursos disponibles y las percepciones sobre los desafíos y oportunidades en el manejo de las salas de retenidos. Además de la encuesta, se complementó la recolección de datos con la revisión documental de normativas y protocolos internos, lo que permitió contrastar la práctica con lo establecido teóricamente.

6.3. Perfil de los participantes del estudio

El personal encuestado tiene conocimiento del contexto en cada una de las unidades, con amplia experiencia en el manejo de la problemática del hacinamiento carcelario y de acuerdo a sus grados se puede evidenciar que llevan entre 5 y 25 años en promedio en la institución, los cuales ostentan cargos de comandante de estación, comandantes de guardia, coordinadores de PPL, quienes tienen responsabilidades en sus funciones del cargo, relacionados con la custodia y seguridad de las PPL.

Por otra parte, se observa que hay otros uniformados en los cargos de: comandante de reacción, comandante de patrulla, integrante de patrulla, responsable investigación judicial y secretarios, que a pesar de que sus cargos no tienen relación con actividades de custodia, por las necesidades del servicio ya que no se tiene el pie de fuerza suficiente, se debe suplir con uniformados de los cuadrantes que normalmente realizan labores de patrullaje en sus localidades. Al disminuir el pie de fuerza en los cuadrantes se ve afectado el servicio de policía ya que puede aumentar la percepción de inseguridad dentro de la comunidad.

7. RESULTADOS

La Policía Nacional realiza grandes esfuerzos con el fin de sobrellevar el fenómeno de hacinamiento carcelario en cada una de las estaciones de policía y poder garantizar los derechos de las personas retenidas, es así que en los datos recopilados se evidencia que aproximadamente el 60% de los encuestados ha recibido algún tipo de capacitación en derechos humanos y custodia de personas privadas de la libertad, entre las modalidades más utilizadas esta las actividades de sensibilización, seminarios entre otros. Aunque es un es un esfuerzo por parte de la institución en que sus funcionarios incrementen sus conocimientos en estos temas, no es suficiente ante la problemática que se presenta.

7.1. Hacinamiento en las Estaciones

De igual forma se pudo evidenciar que el 90% de las personas encuestadas considera que el fenómeno del hacinamiento es grave en sus estaciones, ya que estas no cuentan con la infraestructura ni el personal adecuado para albergar a los privados de la libertad (PPL) de manera segura. Las principales razones expuestas son el hacinamiento, evidenciado por cifras como las 286 personas que se albergan en la Estación de Ciudad Bolívar con solo 4 custodios por turno, y las condiciones precarias de las instalaciones.

Esta situación no solo viola los derechos humanos de los detenidos, sino que también pone en riesgo la seguridad de los mismos y del personal de custodia, al aumentar las probabilidades de fugas y motines. Adicional a esto el 100% de los encuestados manifestaron que la acumulación de casos sin resolver en el sistema judicial contribuye de manera significativa al hacinamiento en las estaciones de policía, lo que nos demuestra que la acumulación de casos sin resolver en el sistema judicial es un problema grave que tiene un impacto directo en el hacinamiento en las estaciones de

policía de la ciudad de Bogotá y que es necesario adoptar medidas urgentes para abordar esta situación y garantizar el respeto de los derechos humanos de todas las personas involucradas.

7.2. Incidentes y seguridad

Tomando en cuenta los datos recolectados, podemos estimar que, basándonos en los datos proporcionados, aproximadamente un 21.74% de las estaciones reportaron al menos un incidente durante el periodo evaluado, lo que demuestra que en la mayoría de las estaciones de policía han podido realizar actividades que puedan prevenir la ocurrencia de estos incidentes. En estos incidentes presentados aproximadamente el 13.04% de las estaciones reportaron lesiones a uniformados durante el periodo evaluado, los principales casos se presentaron en estaciones como: la estación de policía Fontibón la cual presentó dos lesionados, Kennedy un lesionado, Rafael Uribe Uribe cuatro lesionados y la estación de Candelaria dos lesionados, esto debido a los intentos de fuga y demás situaciones que se presentaron dentro de las instalaciones, debido a las situaciones complejas que se presentan al interior de los centros transitorios en las estaciones.

A pesar de los esfuerzos de la Policía Nacional en temas de seguridad y custodia, producto de los incidentes presentados en las estaciones de policía evaluadas, un preocupante 59% de las estaciones de policía reportó fugas de privados de la libertad en los últimos 2 años, es evidente que este problema requiere una respuesta urgente e integral.



Fuente: Elaboración propia encuesta aplicada.

Las principales causas de las fugas de privados de la libertad (PPL) en las estaciones de policía es la combinación de factores relacionados principalmente a problemas en la infraestructura (rejas en mal estado, instalaciones inadecuadas), falta de capacitación y vigilancia del personal (exceso de confianza, negligencia) y el hacinamiento.

7.3. Condiciones de detención

El hacinamiento no solo se incrementa por el aumento de la población retenida, sino también se ve altamente afectado por la deficiencia estructural, el 80% de los encuestados señala que las instalaciones no son adecuadas para albergar a los detenidos, pues no cuentan con el espacio suficiente, los pisos, los techos, las unidades sanitarias y acceso a servicios básicos no son suficientes ya que estas estructuras no fueron diseñadas para esto, sino que en algún momento las modificaron para poder albergar las PPL.

7.4. Traslados y asignación de cupos

Según la encuesta aplicada se debe llevar un riguroso proceso para el traslado de los retenidos a los centros carcelarios. El proceso en general es uno sólo, lo que ellos manifiestan es que se debe cumplir una serie de requisitos y esperar la asignación de cupo para traslado: se debe elevar la solicitud a la coordinación penitenciaria, lugar en el que se radica la documentación de personas condenadas, a través de la cual una vez verificada la documentación proceden a solicitar cupo ante el INPEC.

En general deberá radicarse la documentación en la oficina de Coordinación Penitenciaria delegada ante el INPEC por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá (CORPE), con su documentación completa según sea el caso: Persona Colombiana (boleta, acta derechos persona

capturada y vista web detalla de la consulta), para las personas extranjeras (boleta, acta derechos persona capturada, tarjeta decadactilar, informe migración Colombia). La documentación no deberá tener ningún error, si se llega a tener se deberá solicitar su corrección.

7.5. Actividades de bienestar programas de resocialización

En este tema, la situación es compleja y desafiante en cuanto a la oferta de actividades de bienestar y resocialización en las estaciones de policía. Si bien, las condiciones actuales de hacinamiento y falta de recursos en las estaciones de policía limitan significativamente la implementación de programas de bienestar y resocialización, como misas, actividades lúdicas, brigadas médicas y talleres, es fundamental reconocer la importancia de estas iniciativas para mejorar la calidad de vida de los privados de la libertad. A pesar de los desafíos, es posible diseñar programas adaptados a las condiciones existentes, contribuyendo así a la reinserción social de las PPL y a la construcción de una sociedad más justa.

8. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos en su artículo 10 establece lo siguiente: “Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; (...)”

Este artículo está orientado a garantizar un trato humano y digno para las personas privadas de la libertad, sin independientemente de la situación jurídica en la que se encuentren. Lo que quiere decir que las personas transitorias como aquellos que están condenados serán tratados con respeto a su dignidad inherente. Asimismo, establece que las personas que están siendo procesadas

deberán ser separadas de las personas condenadas, salvo en situaciones excepcionales, de igual manera recibirán un trato diferenciado conforme a su condición de personas que no han sido condenadas, lo que quiere decir que las condiciones de detención de las personas que están siendo procesadas deben ser menos restrictivas y acordes a la presunción de inocencia de cada persona.

Una vez analizada la información recolectada es preciso indicar, que las situaciones de reclusión en las estaciones de policía de Bogotá y la forma en que conviven las personas en estos lugares son muy precarias, pues en definitiva, la estructura de las instalaciones de los centros transitorios no son los adecuados para albergar las PPL, además de no ser aptos para el consumo de alimentos; se suma, la falta de espacios de para realizar actividades recreativas, los pisos, los techos, sistemas de ventilación, la deficiencia en redes sanitarias y servicios públicos sumado a la sobrepoblación carcelaria, aumenta el estrés entre la población privada de la libertad, lo que conlleva a que se generen constantes riñas, intentos de amotinamiento y fuga, factores que aumentan la problemática y vulneran los derechos humanos de las personas retenidas.

A pesar de esta situación, la gestión de cupos carcelarios en el presente año es alta, según lo evidenciado en las encuestas, solo en tres de las estaciones encuestadas, el porcentaje de asignación de cupos carcelarios para traslado de PPL, equivale entre el 0 y 30 % las demás están por encima del 80% de cupos, esto permite que se vayan descongestionando las estaciones de policía, pero el esfuerzo se queda corto ante el gran fenómeno. Por último, la acumulación de casos por resolver por parte del sistema judicial, hace que los procesos de muchas de las personas transitorias se estanquen y aumente la sobrepoblación.

Las causas subyacentes, como el hacinamiento, las deficiencias en la infraestructura y la falta de programas de resocialización, los problemas de salud, el estrés entre los retenidos y la

sobrepoblación, están generando condiciones propicias para estas evasiones. Las encuestas permitieron evidenciar que en el 59% de las estaciones de policía en lo transcurrido de los dos últimos años, se han reportado fugas de privados de la libertad, siendo necesario abordar esta situación para garantizar la seguridad de la sociedad y los derechos de los privados de la libertad.

En general, las condiciones de detención en las estaciones de policía son precarias e insuficientes para albergar tanta población, no cuentan con un espacio propicio para la resocialización, lo que conlleva a la reincidencia delictiva, pues estas personas retenidas en los centros transitorios, no tienen la posibilidad de usar su tiempo en actividades que mejoren sus condiciones, todo esto, producto de la falta de una estructura adecuada, de un espacio propicio para los talleres de resocialización, sumado a la sobrepoblación obstaculiza la posibilidad de mejorar las condiciones de las personas y agrava capacidad para alojamiento frente al enorme número de personas privadas de libertad en las estaciones de policía.

A partir de los resultados de esta, se puede sugerir que es necesario una reforma en el sistema judicial, orientada al mejoramiento de las condiciones de las PPL, suplir los vacíos legales y comprometiendo a las autoridades político administrativas para que coadyuven a garantizar los derechos humanos de las personas, es necesario fortalecer el sistema judicial con más personal con el fin de que se atiendan los casos represados y se defina la situación judicial de las personas transitorias y así disminuir el hacinamiento.

De igual, se hace necesario insistir en el cumplimiento de las decisiones emitidas por la Corte Constitucional de la República de Colombia en la Sentencia SU122 / 22, que, entre otras, insta a las entidades del orden nacional y a las entidades territoriales a que, en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, contribuyan para la mejora y

adecuación de la infraestructura carcelaria existente, la construcción de cárceles y todas las medidas necesarias y adecuadas para garantizar los mínimos de habitabilidad digna de la detención preventiva, mejorando la situación de hacinamiento en las estaciones, y subestaciones de Policía.

Una vez es habilitado un centro transitorio, al mismo tiempo este queda totalmente lleno, lo que nos indica que al ampliar los cupos carcelarios este controla de forma provisional el fenómeno, pero no lo elimina, es decir se necesita que el problema sea impactado desde la raíz, para esto es importante plantear el diseño de una política criminal que se oriente a superar la crisis de hacinamiento carcelario, manteniendo las medidas de aseguramiento en aquellos delitos de alto impacto y limitando racionalmente la detención preventiva, atacando a una de las mayores causantes del hacinamiento carcelario.

De esta manera las entidades territoriales deberán destinar recursos para generar programas de atención a las PPL, que garanticen, sin excepción en los centros transitorios un espacio para la resocialización, el programa deberá contener como mínimo brigadas de salud y atención mínimo una vez al mes, con un grupo interdisciplinario de profesionales que ofrezcan una atención personalizada de las personas y así realizarle un seguimiento del estado de su salud tanto física como mental.

Estas brigadas deberán estar acompañadas de toda la oferta interinstitucional de las secretarías y entidades territoriales, se debe ofertar un curso con alguna entidad educativa orientado, con el fin de que las PPL, que deseen adquirir estudios en diferentes campos como: educación básica y media, educación superior, formación para el trabajo que les brinden habilidades técnicas, emprendimiento y comunicación efectiva, con el fin de que les permitan

desarrollar competencias y mejorar sus oportunidades laborales, todo esto permite reducir la reincidencia de estas personas y brindarles nuevas y mejores oportunidades.

9. BIBLIOGRAFÍA

- Betancur, M. C. (2021). *Universidad EAFIT*. Obtenido de Repositorio Institucional:
<http://hdl.handle.net/10784/29942>
- Cabanillas, O. B. (2012). *Universidad de los Andes*. Obtenido de Desarrollo y Sociedad:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-35842012000100003&lng=en&tlng=es
- Chavarro, L. A. (2019). El estado de cosas inconstitucionales en materia de hacinamiento carcelario en Colombia: perspectiva jurisprudencial. Recuperado el 2024 de 11 de 10, de <https://repository.libertadores.edu.co/server/api/core/bitstreams/1b849812-e8e5-4b1e-8b6c-4fca1e7c9be9/content>
- Colombia, C. P. (1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. Obtenido de <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>
- de Política Criminal, O. (2017). *Mirada al estado de cosas institucional del sistema penitenciario y carcelario en Colombia*. Obtenido de <http://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/cosas%20institucional.pdf?ver=2017-03-09-181156-490>
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Décimo tercer informe de contraste de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional-ECI-en materia penitenciaria y carcelaria*. Bogotá D.C.: Defensoría del Pueblo. Recuperado el 2024 de 11 de 15, de https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/ECI150523/13.%20Decimo%20Tercer%20Informe%20ECI%20Defensoria_Delegada%20PCP.pdf
- Escobar, O. R. (2011). El hacinamiento carcelario y sus consecuencias. *Revista Digital de Ciencias Penales de Costa Rica*.
- Forero, F. G. (2016). Alternativas para superar el hacinamiento carcelario en Colombia con enfoque en derechos humanos. *Revista Pensamiento Penal*. Obtenido de <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2016/08/doctrina43931.pdf>
- García, A. H. (2020). Los derechos humanos y el problema de la cárcel en Colombia: Una perspectiva de lectura genealógica. *Revista CES Derecho*, 11(2).
doi:<https://doi.org/10.21615/cesder.11.2.5>
- Guerrero, C. A. (1 de 1 de 2015). *Universidad icesi*. Obtenido de Biblioteca Digital:
http://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/handle/10906/78136

- León Rueda, F. R. (2022). *Informe sobre la situación actual de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria del país*. Centro de Documentación virtual en DD..HH. Obtenido de <https://repositorio.defensoria.gov.co/items/8a62b8c6-4ffa-4eed-a0f7-9d9fe9935de8>
- Medina, S. L. (2021). La responsabilidad del Estado colombiano en casos de reclusión al interior de establecimientos penitenciarios y carcelarios, de cara a la protección de los Derechos Humanos. *Revista Via Luris*, 30, 45-80. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8062579>
- Miranda, L. A. (2019). Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno. *Urvio. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(24), 42-58. doi:<https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3791>
- Molina, A. G. (2018). *Introducción al Derecho Penal: Instituciones, fundamentos y tendencias del derecho penal*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces SA. Obtenido de https://www.cerasa.es/libro/introduccion-al-derecho-penal_107054/
- Murcia, L. C. (2015). Consideraciones sobre la pena privativa de libertad y los subrogados penales del derecho penal colombiano. *Tesis de Maestría en Derecho Universidad de Los Andes*. Bogotá D.C. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/ca404060-f7c0-4389-8943-0d50a02dea6c/content>
- Pajoy, L. A. (2023). Interpretación neoconstitucional del derecho al libre desarrollo de la personalidad: una reflexión sobre la política pública del consumo de cigarrillo en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia. (R. Icesi, Ed.) *Revistas Icesi*, 23, 67-94. doi:<https://doi.org/10.18046/prec.v23.6263>
- Rico, W. J. (2019). Estándares nacionales e internacionales del tratamiento penitenciario y carcelario en Colombia. Un estudio del caso de la cárcel de Neiva (Huila). *Prolegómenos: Derechos y valores*, 22(43), 79-92. doi:<https://doi.org/10.18359/prole.3460>
- Rodelo García, M., & Mejía Turizo, J. V. (2022). Análisis crítico sobre cumplimiento. *Revista Política, Globalidad Y Ciudadanía*, 60-88. doi:<https://doi.org/10.29105/pgc9.17-3>
- Rodríguez, M. N. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en América Latina: Causas y Estrategias para su Reducción*. colonia San Jerónimo Lídice - México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Salcedo, P. D. (2010). Aspectos conceptuales sobre los indicadores de calidad de vida. La Sociología En Sus Escenarios. *Revista CEO Universidad de Antioquia*, 17. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/ceo/article/view/6803>
- Valenzuela, H. M. (2019). Educación, pobreza y delincuencia: ¿nexos de la violencia en México? *Revista Convergencia*, 26(80), 1-26. doi:<https://doi.org/10.29101/crcs.v26i80.10872>

Velásquez, F. A. (2014). *Hacinamiento carcelario, problema legislativo o de infraestructura*. Bogotá D.C.: Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10654/11226>

Viedma Rojas, A., Del Val Cid, C., & Callejo Gallego, J (2019). Investigar en cárceles. Apuntes para futuros científicos sociales. *Empiria. Revista de metodología de ciencias sociales*(42), 165-195. doi:<https://doi.org/10.5944/empiria.42.2019.23256>